

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de Noviembre de 2021
Alcance
Núm. 48



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2021_nov_30_alc0_48

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.- Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece el ajuste a las Tarifas en Vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Individual a través de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización, y de los diferentes tipos de servicio. 3

Publicación electrónica



LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 73, FRACCIÓN XXIX-C, 115, FRACCIÓN V, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 15 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, FRACCIÓN I, INCISO C, 4, 5, 8, 9, FRACCIONES I, VI, IX, XX, XXVII, Y XXXI, 126 AL 135, 150, FRACCIÓN XI, 151, FRACCIONES I, II Y III, 152, FRACCIONES VIII Y XIV, 155, 156, FRACCIONES I Y X, Y 289, FRACCIÓN VIII DE LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 4, 5, 6 FRACCIÓN LXXII, 75 FRACCIÓN II, 229, FRACCIÓN I, 232, 236, Y 240, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 5, FRACCIÓN IX, Y 13 DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO Y 25, 27, 28, Y 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 4 último párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), elevando a rango constitucional el derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, bajo este paradigma es necesario implementar las acciones necesarias para brindar un transporte seguro siendo sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

SEGUNDO. Que el 05 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el “Acuerdo que establece las bases generales de regulación tarifaria de los servicios de transporte público en el estado de Hidalgo”, a través del cual instruyó la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Estado de Hidalgo para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones implemente el procedimiento y acciones necesarias para la emisión, actualización y establecimiento de las tarifas, matrices y pirámides tarifarias del transporte público.

TERCERO. Que el Gobierno de Hidalgo promueve un entorno adecuado para la dignificación de la persona humana, a través de un marco normativo suficiente, eficaz y de gran visión, que privilegia el derecho a la movilidad, conforme al Objetivo 5.2 “Movilidad y Transporte Sostenible” de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 incluido en el gabinete sectorial 6, con impacto al objetivo 11.2 de la Agenda 2030, en lo medular, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para la población Hidalguense, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

CUARTO. Que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando al derecho social el desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos, propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad; así como instrumentar programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía.

QUINTO. Que al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, le corresponde ejercer, otorgar, registrar, regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal, garantizando el cumplimiento de los principios de orden, crecimiento cuantitativo y cualitativo y a la oferta existente, privilegiando la satisfacción social.

SEXTO. Que las políticas de movilidad, deben preservar el derecho humano de los habitantes del Estado al desarrollo social, a la integración económica, al uso de las vías públicas y al transporte, propiciando la seguridad

y accesibilidad de las personas, así como el flujo adecuado de los bienes en todo el territorio estatal, de forma equitativa, enfatizando en la lucha contra la pobreza, en virtud del papel que juega en el crecimiento económico de la entidad.

SÉPTIMO. Que derivado del brote de enfermedad por coronavirus, detectado por primera vez en el poblado de Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019 y que con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV, el cual, posteriormente se le otorgó la denominación de COVID-19 y derivado de los altos niveles de propagación y gravedad que representa dicho virus, el 11 de marzo de 2020, dicha organización declaró que el COVID-19, pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

OCTAVO. Que el 29 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el periodo que comprende del día 30 de marzo al 19 de abril del 2020 y sus actualizaciones.

NOVENO. Que con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, declarando como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de igual forma, el 31 de marzo de 2020, se publicó en el referido órgano de difusión, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de México por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que deberán cumplir cabalmente los sectores público, social y privado dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

DÉCIMO. Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, expidió el Acuerdo por el que se establece un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 19 de mayo de 2020, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo del Estado expidió el Acuerdo por el que se amplían las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Hidalgo, además, se instruye a la Secretaría de Salud y a las demás dependencias de la administración pública estatal, y se requiere la participación de las entidades a establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo con los criterios que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, derivado de la ampliación de las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Hidalgo que imperan al día de hoy, lo que ha redundado en un sensible detrimento en los ingresos económicos de los concesionarios y operadores del transporte público, por ende, de sus familias, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad en las diferentes modalidades de transporte, pese a esta sensible situación económica por la que atraviesa el país, el Gobierno del Estado de Hidalgo busca la implementación de una tarifa acorde para el servicio público de transporte.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 08 de junio de 2020, el titular del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo expidió el Acuerdo por el que se establecen las medidas y acciones de atención a concesionarios del servicio público del transporte convencional del Estado de Hidalgo, para el acceso a servicios electrónicos por internet como el pago anual por refrendo e inspección vehicular, como una medida segura de aislamiento social para evitar la propagación y contagio del virus SARS-COV2 (COVID-19).

DÉCIMO CUARTO. Que se debe garantizar la protección de los derechos de los usuarios, tendiendo el logro de mayores estándares de calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de transporte público, a través de la implementación de políticas de transporte que concurran a una progresiva coordinación física y operacional en toda la entidad.



DÉCIMO QUINTO. Que con la finalidad de brindar mayor certeza a los usuarios del servicio de transporte público y así mismo evitar cobros no autorizados por el organismo de transporte, en fecha 14 catorce de junio de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AJUSTE A LAS TARIFAS EN VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL A TRAVÉS DE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN, Y DE LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO; y en fecha 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, se publicó por el mismo medio, el ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AJUSTE A LAS TARIFAS EN VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL A TRAVÉS DE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN, Y DE LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO.

DÉCIMO SEXTO. Que durante el periodo comprendido del 1º al 24 de septiembre del presente año, se tuvo una disponibilidad del 100%, de los diversos componentes que conforman la plataforma tecnológica, lo que significa que no se presentaron interrupciones de ningún tipo, entre los cuales podemos identificar a los siguientes:

- I. Servidores hospedados en la nube;
- II. Elementos de cómputo sin servidor;
- III. Diversas bases de datos;
- IV. Portales web;
- V. Micrositios;
- VI. Aplicaciones; y
- VII. Interconectividad entre ellos.

Por lo que, hasta el momento, el enfoque de las pruebas ha sido para concesionarios y su portal, así como los conductores y su aplicativo donde se encuentra el Taxímetro Digital.

Para contar con una prueba integral del alcance total del proyecto, que incluye portal de concesionarios, micrositio de validaciones, aplicativo de conductor y el portal de administración de la plataforma, y el aplicativo de pasajero, es necesario realizar un protocolo de pruebas con éste último elemento, donde se puedan realizar solicitudes de viajes desde el aplicativo o bien ligar a un viaje iniciado desde el aplicativo del conductor cuando el pasajero lo tome en la calle o bien, que pueda consultar su historial de viajes o que los pasajeros hagan uso de los botones de pánico alertamiento, por lo que **es necesario ampliar la vigencia del período de prueba y evaluación hasta el día 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, con el objetivo de garantizar una mejor prestación del servicio de transporte público mediante la implementación del servicio de la aplicación móvil, a través de la operación de la plataforma, que permita la medición del servicio hacia los usuarios, así como los diferentes elementos que componen la aplicación, funcionando con normalidad el aplicativo, sin reportar al día de hoy alguna queja por parte de los usuarios.

Asimismo, el período de prueba permitirá que el permisionario no cobre durante la vigencia del presente, la cuota de reserva por el uso de tarifas planas, con el fin de lograr un equilibrio entre la erogación del usuario por el pago del servicio.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el objetivo de modificar diversas disposiciones a través del presente instrumento, es contar con la información suficiente para su implementación, una vez que los prestadores de servicio y usuarios, se familiaricen con las capacidades y características de esta implementación tecnológica, garantizando así su uso con el mayor margen de efectividad, eficiencia y eficacia como respaldo, preservando en todo momento el derecho humano a la movilidad.

DÉCIMO OCTAVO. Que como resultado de los estudios técnicos efectuados durante el periodo de evaluación del programa Taxi Contigo, y en atención a las condiciones económicas, físicas y sociales presentes e inherentes al servicio de transporte público individual (taxi), se modifican las variables de Velocidad de rango máximo de transferencia, de Velocidad de rango mínima de transferencia y Factor de Tiempo de traslado en vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en el estado de Hidalgo en las modalidades individual taxímetro, y aplicaciones móviles, de acuerdo con la Base Tarifaria autorizada.

Así mismo, a fin de no impactar económicamente a los usuarios del servicio de transporte público en la modalidad de individual y favorecer la reactivación económica, se incorporan destinos habituales de los usuarios mediante



el uso de tarifas planas, que faciliten el cobro del servicio de transporte. De igual manera, se calcula y establece la tarifa plana con la finalidad de atender y actualizar las condiciones de la prestación del servicio en esta modalidad, por lo que, relativo al catálogo de tarifas planas, se actualizan los kilometrajes de los destinos Calnali y Molango, así mismo se realizó la actualización de los kilometrajes de los destinos de Taxqueña y Coyoacán; y se incorporan nuevos destinos en la Ciudad de México a las tarifas planas a Lindavista dentro del área que comprende (Entre: C.Miguel Bernard- y Av. Guillermo Massieu Helguera); Montevideo dentro del área que comprende (Entre: Av. Montevideo- Av. Instituto Politécnico Nacional); World Trade Center WTC, (Entre: C.Dakota - C.Filadelfia); Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, (Entre: C. Dr. Pasteur- C. Dr. Jimenez); Xochimilco; Museo Soumaya, (Entre: C.Presa Falcon- Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra); y Bosque de Chapultepec I Secc., (Entre: Av. Paseo de la Reforma - Av. Constituyentes).

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AJUSTE A LAS TARIFAS EN VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL A TRAVÉS DE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN, Y DE LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO.

ÚNICO. Del Acuerdo que Modifica al Diverso por el que se establece el Ajuste a las Tarifas en Vehículos Destinados a la Prestación del Servicio Público de Transporte Individual a través de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización, y de los diferentes Tipos de Servicio, publicado el 19 de julio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, **SE MODIFICAN** el artículo 6, el TRANSITORIO SEXTO y el ANEXO ÚNICO relativo al CATÁLOGO DE TARIFAS PLANAS en su apartado Tarifas Planas y **SE ADICIONAN** dos tablas del CATÁLOGO DE TARIFAS PLANAS; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Tarifa Integrada, es la que se obtiene mediante alguno de los dos siguientes cálculos:

I. El cálculo del costo del traslado con los factores de banderazo, distancia y tiempo de recorrido, y que paga el usuario, el cual se calculará de la siguiente manera:

a) Variables y Factores de Cálculo:

1) Variable de Velocidad de rango máximo de transferencia.

Variable de Cálculo	Valor o Importe
Variable de Velocidad de rango máximo	15 Km/h

2) Variable de Velocidad de rango mínima de transferencia.

Variable de Cálculo	Valor o Importe
Variable de Velocidad de rango mínimo	250 Mts/m

...

4) Factor de Tiempo de traslado es la cantidad de horas, minutos y/o segundos en los que se realiza un recorrido.

Factor de Cálculo	Valor o Importe
Factor de Tiempo	\$1.00 MXN

*Aplicable cuando en un minuto, se recorran menos de 250 metros, es decir, cuando la velocidad se mantenga por debajo de 15 kilómetros por hora.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. – Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

...
...
...

SEXO. Se amplía la vigencia por la que se establece un periodo de prueba a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta el día 30 treinta de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, período durante el cual los concesionarios no realizarán el pago de la tarifa mensual obligatoria por uso de tecnología; Asimismo, durante el período de prueba permitirá también que el permisionario no cobre durante la vigencia del presente, la cuota de reserva por el uso de tarifas planas, de conformidad con los artículos 5 y 8 del Acuerdo que Modifica al Diverso por el que se establece el Ajuste a las Tarifas en Vehículos Destinados a la Prestación del Servicio Público de Transporte Individual a través de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización, y de los Diferentes Tipos de Servicio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 19 de julio de 2021 dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. ...

DADO EN LA SEDE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
CONVENCIONAL DE HIDALGO,**

**LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA.
RÚBRICA**



ANEXO ÚNICO
CATÁLOGO DE TARIFAS PLANAS

Tarifas Planas para Región Pachuca:

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Zona Metropolitana	Tulancingo	Libre	95.8	\$ 512	\$ 51	\$ 563
	Tula de Allende	Libre	172	\$ 893	\$ 89	\$ 982
		Caseta	166	\$ 1,063	\$ 106	\$ 1,169
	Tepeji del Río	Libre	212	\$ 1,093	\$ 109	\$ 1,202
		Caseta	204	\$ 1,295	\$ 129	\$ 1,424
	Tizayuca	Libre	85	\$ 458	\$ 46	\$ 504
	Tlanchinol	Libre	336	\$ 1,713	\$ 171	\$ 1,884
	Zacualtipán	Libre	204	\$ 1,053	\$ 105	\$ 1,158
	Metztitlán	Libre	210	\$ 1,083	\$ 108	\$ 1,191
	Huejutla	Libre	438	\$ 2,223	\$ 222	\$ 2,445
	Calnali	Libre	330	\$ 1,683	\$ 168	\$ 1,851
	Molango	Libre	270	\$ 1,383	\$ 138	\$ 1,521
	Actopan	Libre	74.8	\$ 407	\$ 41	\$ 447.70
	Mixquihuala de Juárez	Libre	132	\$ 693	\$ 69	\$ 762.30
		Caseta	188.8	\$ 1,177	\$ 118	\$ 1,294
	Progreso de Obregón	Libre	125.8	\$ 662	\$ 66	\$ 728.20
		Caseta	195.8	\$ 1,212	\$ 121	\$ 1,332.65
	Santiago Tulantepec	Libre	100.8	\$ 537	\$ 54	\$ 590.70
	Atotonilco de Tula	Libre	152	\$ 793	\$ 79	\$ 872.30
		Caseta	154	\$ 971	\$ 97	\$ 1,068.10
	Ixmiquilpan	Libre	149.4	\$ 780	\$ 78	\$ 858.00
	Tezontepec de Aldama	Libre	156	\$ 813	\$ 81	\$ 894.30
		Caseta	178.8	\$ 1,127	\$ 113	\$ 1,239.15
	Tepeapulco	Libre	94	\$ 503	\$ 50	\$ 553.30
		Libre	136	\$ 713	\$ 71	\$ 784.30
	Tlahuelilpan	Caseta	166	\$ 1,063	\$ 106	\$ 1,168.75
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	110	\$ 583	\$ 58	\$ 641.30
	Atitalaquia	Libre	138	\$ 723	\$ 72	\$ 795.30
Caseta		140	\$ 901	\$ 90	\$ 991.10	



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	Costo total Hora Pico
Zona Metropolitana	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	192	\$ 1,109	\$ 166	\$ 1,275	\$ 1,339.12
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	192	\$ 1,109	\$ 166	\$ 1,275	\$ 1,339.12
		Caseta	190	\$ 1,099	\$ 165	\$ 1,264	\$ 1,327.04
	Santa Fe	Caseta	212	\$ 1,209	\$ 181	\$ 1,390	\$ 1,459.87
		Caseta	184	\$ 1,069	\$ 160	\$ 1,229	\$ 1,290.82
	Ángel de la Ind.	Caseta	184	\$ 1,069	\$ 160	\$ 1,229	\$ 1,290.82
	Central Tapo	Caseta	200	\$ 1,149	\$ 172	\$ 1,321	\$ 1,387.42
	Central del Norte	Caseta	170	\$ 999	\$ 150	\$ 1,149	\$ 1,206.29
	Central del Sur	Caseta	218	\$ 1,239	\$ 186	\$ 1,425	\$ 1,496.09
	Tasqueña	Caseta	208	\$ 1,189	\$ 178	\$ 1,367	\$ 1,435.72
	Coyoacan	Caseta	200	\$ 1,149	\$ 172	\$ 1,321	\$ 1,387.42
	Estadio Azteca	Caseta	230	\$ 1,299	\$ 195	\$ 1,494	\$ 1,568.54
	Ciudad Universitaria	Caseta	216	\$ 1,229	\$ 184	\$ 1,413.35	\$ 1,484.02
	Auditorio Nacional	Caseta	192	\$ 1,109	\$ 166	\$ 1,275.35	\$ 1,339.12
		Caseta	202	\$ 1,159	\$ 174	\$ 1,333	\$ 1,399.49
Nueva Arena CDMX	Caseta	178	\$ 1,039	\$ 156	\$ 1,194.85	\$ 1,254.59	



Origen	Destino	Validad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Zona Metropolitana	Acatlán	Libre	106	\$ 561	\$ 84	\$ 645.15
	Acaxochitlán	Libre	142	\$ 743	\$ 111	\$ 854.45
	Chapantongo	Libre	226	\$ 1,163	\$ 233	\$ 1,395.60
		Caseta	228	\$ 1,415	\$ 283	\$ 1,697.40
	Agua Blanca de Iturbide	Libre	164	\$ 852	\$ 128	\$ 979.80
	Ajacuba	Libre	106	\$ 561	\$ 84	\$ 645.15
	Alfajayucan	Libre	192	\$ 994	\$ 149	\$ 1,143.10
	Almoloya	Libre	169	\$ 880	\$ 132	\$ 1,012.00
	El Arenal	Libre	59	\$ 329	\$ 33	\$ 361.90
	Atlapexco	Libre	382	\$ 1,943	\$ 583	\$ 2,525.90
	Atotonilco el Grande	Libre	78	\$ 421	\$ 42	\$ 463.10
	Cardonal	Libre	189	\$ 978	\$ 147	\$ 1,124.70
	Chapulhuacán	Libre	492	\$ 2,493	\$ 748	\$ 3,240.90
	Chilcuautla	Libre	150	\$ 785	\$ 118	\$ 902.75
	Eloxochitlán	Libre	262	\$ 1,343	\$ 269	\$ 1,611.60
	Emiliano Zapata	Libre	119	\$ 630	\$ 95	\$ 724.50
	Epazoyucan	Libre	47	\$ 270	\$ 27	\$ 297.00
	Francisco I. Madero	Libre	101	\$ 539	\$ 81	\$ 619.85
	Huautla	Libre	402	\$ 2,043	\$ 613	\$ 2,655.90
	Huazalingo	Libre	398	\$ 2,023	\$ 607	\$ 2,629.90
	Huehuetla	Libre	294	\$ 1,503	\$ 301	\$ 1,803.60
	Jacala de Ledezma	Libre	364	\$ 1,853	\$ 556	\$ 2,408.90
	Jaltocán	Libre	418	\$ 2,123	\$ 637	\$ 2,759.90
	Juárez Hidalgo	Libre	276	\$ 1,413	\$ 283	\$ 1,695.60
	Lolotla	Libre	372	\$ 1,893	\$ 568	\$ 2,460.90
	Metepec	Libre	145	\$ 759	\$ 114	\$ 872.85
	San Agustín Metzquititlán	Libre	165	\$ 856	\$ 128	\$ 984.40
	La Misión	Libre	412	\$ 2,093	\$ 628	\$ 2,720.90
	Nicolas Flores	Libre	260	\$ 1,333	\$ 267	\$ 1,599.60
	Nopala de Villagrán	Libre	296	\$ 1,513	\$ 303	\$ 1,815.60
		Caseta	258	\$ 1,565	\$ 313	\$ 1,877.40
	Omitlán de Juárez	Libre	486	\$ 2,463	\$ 739	\$ 3,201.90
	San Felipe Orizatlán	Libre	424	\$ 2,153	\$ 646	\$ 2,798.90
	Pacula	Libre	348	\$ 1,773	\$ 532	\$ 2,304.90
	Pisaflores	Libre	504	\$ 2,553	\$ 766	\$ 3,318.90
	San Agustín Tlaxiaca	Libre	38	\$ 221	\$ 22	\$ 243.10
	San Bartolo Tototepec	Libre	246	\$ 1,263	\$ 253	\$ 1,515.60
	San Salvador	Libre	89	\$ 477	\$ 48	\$ 524.70
	Santiago de Anaya	Libre	100	\$ 535	\$ 54	\$ 588.50
	Singuilucan	Libre	76	\$ 414	\$ 41	\$ 455.40
	Tasquillo	Libre	184	\$ 953	\$ 143	\$ 1,095.95
	Tenango de Doria	Libre	208	\$ 1,073	\$ 215	\$ 1,287.60
	Tepehuacán de Guerrero	Libre	412	\$ 2,093	\$ 628	\$ 2,720.90
		Libre	194	\$ 1,002	\$ 150	\$ 1,152.30
	Tepetitlán	Libre	194	\$ 1,002	\$ 150	\$ 1,152.30
		Caseta	198	\$ 1,223	\$ 183	\$ 1,405.88
	Tetepango	Libre	111	\$ 590	\$ 89	\$ 678.50
Villa de Tezontepec	Libre	64	\$ 354	\$ 35	\$ 389.40	
Tlanguistengo	Libre	238	\$ 1,223	\$ 245	\$ 1,467.60	
Tlahuíttepa	Libre	370	\$ 1,883	\$ 565	\$ 2,447.90	
Tanalapa	Libre	76	\$ 413	\$ 41	\$ 454.30	
Tlaxcoapan	Libre	127	\$ 666	\$ 67	\$ 732.60	
	Caseta	142	\$ 913	\$ 137	\$ 1,049.95	
Tolcayuca	Libre	127	\$ 666	\$ 100	\$ 765.90	
Xochiatipan	Libre	362	\$ 1,843	\$ 553	\$ 2,395.90	
Xochicoatlán	Libre	292	\$ 1,493	\$ 299	\$ 1,791.60	
Yahualica	Libre	372	\$ 1,893	\$ 568	\$ 2,460.90	
Zapotlán de Juárez	Libre	40	\$ 231	\$ 23	\$ 254.10	



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	Costo total Hora Pico (+.05%)
Zona Metropolitana	Lindavista dentro del área que comprende (Entre: C.Miguel Bernard- y Av. Guillermo)	Caseta	166	\$ 978	\$ 245	\$ 1,222.50	\$ 1,283.63
	Montevideo dentro del área que comprende (Entre: Av. Montevideo- Av. Instituto Politécnico)	Caseta	169	\$ 993	\$ 248	\$ 1,241.25	\$ 1,303.31
	WTC, (Entre: C.Dakota - C.Filadelfia)	Caseta	196	\$ 1,127	\$ 282	\$ 1,408.75	\$ 1,479.19
		Caseta	179	\$ 1,046	\$ 262	\$ 1,307.50	\$ 1,372.88
	Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, (Entre: C. Dr. Pasteur- C. Dr. Jimenez)	Caseta	204	\$ 1,169	\$ 351	\$ 1,519.70	\$ 1,595.69
		Caseta	248	\$ 1,389	\$ 417	\$ 1,805.70	\$ 1,895.99
	Museo Soumaya, (Entre: C.Presa Falcon- Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra)	Caseta	191	\$ 1,105	\$ 276	\$ 1,381.25	\$ 1,450.31
	Bosque de Chapultepec I Secc., (Entre: Av. Paseo de la Reforma - Av. Constituyentes)	Caseta	191	\$ 1,104	\$ 276	\$ 1,380.00	\$ 1,449.00

Derechos Enterados. 16-11-2021

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

